

**DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ESCLAVITUD  
EN EL RÍO DE LA PLATA A TRAVÉS DEL ESTUDIO  
DE TESTAMENTOS DE AFROPORTEÑOS, 1750-1810**

**INTRODUCCIÓN**

Las normas jurídicas que en su conjunto modelaron la legislación sobre el esclavo en Indias –que según la definición de Petit Muñoz «era una cosa con supervivencias crecientes del concepto de persona» (1)– abarcaron prácticamente todas las ramas del derecho, es decir, administrativo, penal, social, procesal, civil, comercial, etc. (2).

Es nuestra intención dedicar, en primer lugar, unas pocas páginas al estudio de algunas de esas normas de derecho ya señaladas por el investigador uruguayo, para luego centrar nuestra atención en ciertas particularidades de la familia afroporteña colonial, y de esa manera ampliar el panorama de la institución esclavista rioplatense. Como cuestión previa, nos detendremos en un sucinto análisis del material de archivo utilizado para elaborar el presente trabajo.

De la documentación, se destacan los testamentos de negros y pardos hallados en el Archivo General de la Nación. Esta clase de fuente es la única capaz de darnos, en términos generales, una visión panorámica y a través del tiempo de la vida de las personas. Otro tipo de documentación solamente brinda la imagen parcial e incompleta de la misma, en un momento dado. Las «listas de oficios», para dar un ejemplo, nos dicen (y no siempre) si un artesano es libre o esclavo, si es casado o solte-

---

(1) Eugenio PETIT MUÑOZ, Edmundo NARANCIO y José TRABEL NELCIS, *La condición jurídica, social, económica y política de los negros durante el coloniaje en la Banda Oriental*, Montevideo, Publicaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1947, pág. 186.

(2) *Ibidem*, págs. 286-287.

ro, si tiene casa propia o alquila, datos que corresponden al momento de levantarse el censo. Nada sabemos, en cambio, para aquéllos que son casados, del nombre y calidad de la consorte, del número de hijos (en caso de que los tengan), de las veces que contrajeron enlace (si es que fue más de una vez), etc... Ignoramos también lo que sucedió en la vida de dichos artesanos durante los años posteriores al censo: el esclavo pudo haber obtenido su libertad, el soltero haberse casado o el que alquilaba haberse comprado una casa, para dar sólo unas pocas de las muchas posibles variantes.

Sin embargo, más allá de la importancia que adquieren los testamentos para la investigación que realizamos, estos documentos tenían en la época que estamos estudiando, una importancia «per se». Una «conjunción jurídico-religiosa estaba presente en el testamento»; mediante el mismo «el hombre ordenaba sus cosas temporales para después de la muerte atendiendo a su bien espiritual y al de quienes lo heredan» (3). Tanto el Estado como la Iglesia estimularon el acto de testar. Para esta última no sólo era una refirmación de la fe católica; había también motivaciones de índole económica: no pocos bienes eclesiásticos fueron conseguidos mediante donaciones testamentarias. El Estado, a su vez, contribuyó con una legislación tendiente a eliminar trabas y formalidades. Tanta era la importancia que se le daba al testamento en aquella época que morir ab-intestato «no sólo era excepcional sino que significaba una situación en algún sentido deshonrosa» (4).

Dentro de este contexto, se valoran mejor los testamentos de los afroporteños, aunque vistos desde ángulos diferentes. La gran cantidad de documentación consultada contrasta con los pocos testamentos de negros y pardos encontrados, lo que nos hace pensar que para estos últimos morir ab-intestato era la regla y no la excepción (5). A su vez, esos relativamente po-

---

(3) Víctor TAU ANZOATEGUI, *Esquema histórico del derecho sucesorio del medievo castellano al siglo XIX*, Buenos Aires, La Ley, 1971, pág. 43.

(4) *Ibidem*, pág. 55.

(5) Refiriéndose a los indios, Táu Anzoátegui dice, «Un futuro examen de los documentos de aplicación determinará si los esfuerzos de los gobernantes alcanzaron a difundir entre los indígenas la práctica formal del testamento o si, en cambio, se limitó a simples memorias, o acaso fue más frecuente la muerte intestada». Cfr. TAU ANZOATEGUI, [3], pág. 88.

cos testamentos (6) hallados nos están hablando de la situación jurídico-social alcanzada por algunos representantes de la raza africana; situación similar por lo menos, si no igual, al hombre blanco.

Entre los aspectos más generales podemos señalar que los otorgantes son todos de condición libre, salvo una testadora (7); la edad nunca se indica a excepción de unos pocos casos y, en ocasiones, sólo se da una edad aproximada. De los oriundos de África, no sabemos cuándo fueron traídos al Plata (8). Una gran parte de los otorgantes se hallan enfermos, aunque no se especifica cuál es el mal que los aqueja: «estando enfermo/a en cama, de una enfermedad natural que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero por su infinita misericordia en mis cinco sentidos y potencias» es la fórmula utilizada, similar a la empleada por los blancos. Las formas de funeral y entierro quedan sujetas a lo que dispongan los albaceas; sólo en pocas ocasiones se pide expresamente que el funeral sea con la cruz alta (o baja) y sacristán (9). Se acostumbraba usar como mortaja hábitos religiosos pues se pensaba que esto santificaría a los fallecidos (10). En cuanto al legado de las mandas forzosas, la fórmula más utilizada, común asimismo en los blancos, era «mando que a las mandas forzosas y acostumbradas se les

---

(6) Hemos dejado de lado los testamentos cuyos otorgantes no indicaban en forma precisa ser afroporteños; aunque sospecháramos que lo eran, ante la duda optamos por prescindir de ellos. Fueron utilizados, en cambio, aquellos testamentos cuyos otorgantes, de raza no especificada, estaban casados con negros o pardos (son muy pocos casos).

(7) Testamento de Asencia Manrique, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Protocolos Notariales (en adelante P.N.), registro (en adelante r.) 6, 1789, folio (en adelante f.) 194 v., 4-9-1789.

(8) Una excepción sería el caso de la negra Isabel Tocornal, la cual llegó a estas costas hacia mediados del siglo XVIII, «en tiempos del gobernador Andonaegui»; en 1807 cuenta más de 70 años de vida. Ver testamento en AGN, P.N., r. 5, 1806-1807, f. 162 v., 21-1-1807.

(9) Por ejemplo Cayetano Díaz, negro, «de origen portugués»; en este caso la cruz debía ser llevada en alto. Ver testamento en AGN, Sucesiones, n.º 5559 (1751), 11-12-1750.

(10) Alberto David LEIVA, «Testamentos mendocinos de los siglos XVI a XVIII a través de un muestreo documental», en *Revista del Archivo General de la Nación*, n.º 5, Buenos Aires, 1976, pág. 83; Isidoro de MARÍA, *Montevideo Antiguo*, t. 1, Montevideo, Ministerio de Educación y Cultura, 1976, pág. 44. Eran más codiciados aún los hábitos que habían sido usados por clérigos.

den dos reales a cada una de ellas por una sola vez», aunque en unos pocos casos se mencionan «la conservación de los santos lugares de Jerusalén» y la «redención de cristianos cautivos» (11). No se indica si los mulatos y aquellos negros no procedentes de África nacieron libres o esclavos. Respecto de los que sufrieron esclavitud (posiblemente la gran mayoría de los otorgantes) no se sabe cuándo obtuvieron su libertad (12). Se observa que casi la totalidad de los testadores ha contraído enlace con personas de su misma raza; contados son los casos de casamiento de afros con indios, mestizos o blancos. Los libertos por lo general, una vez conseguida la ansiada libertad, comienzan a adquirir algunos bienes con su «trabajo personal». Aunque en muy pocos testamentos se indica el oficio o profesión del otorgante, a veces se puede inferir por las herramientas de las cuales eran propietarios. Además, podemos decir que la gran mayoría no sabe firmar y que, salvo excepciones, ignoramos cuándo mueren (13). Volveremos sobre el tema del análisis de los testamentos, centrando nuestra atención en cuestiones más específicas.

## 1. DERECHOS DE LOS ESCLAVOS

### a) *Derecho al peculio*

Pasaremos a analizar algunas normas de derecho civil y comercial relacionadas con la esclavitud. Entre los intereses hu-

---

(11) Por ejemplo en el testamento de Victoria Durán, parda. Ver en AGN, P.N., r. 2, 1800-1801, f. 32, 16-1-1801. Existían también otras tres mandas: la Frábrica de la Santa Iglesia Catedral, la Hermandad de María Santísima de los Dolores y Ánimas Benditas del Purgatorio, y la Esclavitud del Santísimo Sacramento.

(12) Sabemos que María Teresa Bargas obtuvo su libertad en 1739; constituye la única excepción. Ver testamento en AGN, P.N., r. 5, 1779, f. 258, 7-9-1779 y r. 5, 1788, f. 318, 30-10-1788.

(13) Sabemos que la negra María Teresa Batallana murió 1-1-1798, diez años después de otorgar su testamento. El hijo de la misma, Pascual Braga, murió el 26-8-1800, a los días de otorgado el suyo. Ver testamentos en AGN, Sucesiones, n.º 3917 (1804).

manos del esclavo (14) se encontraba el peculio, esto es, el derecho a adquirir mediante trabajo personal el que podemos llamar –según Petit Muñoz– «peculio liberatorio», es decir dinero destinado a su manumisión (15). Además del liberatorio, existía para el esclavo la posibilidad de adquirir otro tipo de peculio –vía donación por parte del amo– «al cual la ley no impone destino determinado, y cuya conservación no condiciona a fin especial alguno» (16). Entre otras facultades el esclavo podía disponer libremente de él e, incluso, comerciarlo, previa venia del amo. Sin embargo, en la realidad no siempre ocurría así.

---

(14) Entre los intereses humanos del esclavo señalados por Petit Muñoz, podemos nombrar: la vida, el sustento, la integridad corporal (con limitaciones), la salud, la libertad de matrimonio, la convivencia efectiva de los cónyuges en el matrimonio, el nombre y el estado civil, la asistencia judicial, el peculio, la moralidad, el derecho de asociación, el reposo y aún el esparcimiento (aunque con grandes limitaciones), etc... Cfr. PETIT MUÑOZ y otros, [1], pág. 289.

(15) *Ibidem*, págs. 214-215. De cualquier modo, Levaggy señala que «... la jurisprudencia... no fue uniforme. Ni tuvieron pleno respaldo las prerrogativas de los dueños de esclavos, ni fue siempre reconocido el derecho de éstos al rescate contra la voluntad de aquéllos, por aplicación de los principios del derecho dominal. Analizados todos los antecedentes, puede sin embargo destacarse una tendencia –de la que participa nada menos que la real persona– favorable a la liberación por el justo precio, y cuyo desarrollo futuro conducirá a la abolición de la esclavitud». Cfr. Abelardo LEVAGGI, «La condición jurídica del esclavo en la época hispánica», en *Revista de Historia del Derecho*, n.º 1, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1973, pág. 140.

(16) PETIT MUÑOZ y otros, [1], pág. 219. El capítulo 18 del Código Negro Carolino (1784) –que si bien no entró en vigencia tiene disposiciones que nos dan la pauta de los criterios que imperaban hacia el fin del período colonial– trata sobre el peculio de los esclavos. Ver en Javier MALAGÓN BARCELÓ, *Código Negro Carolino (1784)*, Santo Domingo, Ediciones de Taller, 1974, págs. 199-201. La Real Cédula del 31 de mayo de 1789 (Code Noir) se refiere –tácitamente– al derecho al peculio en el Capítulo I (Educación) al establecer que «... se les explique a los esclavos la doctrina cristiana todos los días de Fiesta de precepto, en que no se les obligará, ni permitirá trabajar para sí, ni para sus dueños...». A su vez, el capítulo III (Ocupación de los esclavos) decreta que «... debiendo principiar y concluir el trabajo de sol a sol, les queden en este mismo tiempo dos horas en el día para que las empleen en manufacturas u ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad...». Ver en «Cedulario referente al régimen colonial de la esclavitud de los negros», en *Revista de la Biblioteca Nacional*, t. 16, n.º 42, Buenos Aires, segundo trimestre de 1947, págs. 351-363; (los subrayados son nuestros).

R. I., 1996, n.º 206

El testamento de María Rita Durán, negra libre, de nación Angola, casada con Pedro, negro esclavo de don Antonio Warne, es ilustrativo al respecto:

«... los cortos bienes que tenemos los hemos adquirido con nuestro trabajo personal, y mi esposo con consentimiento de su amo, y no obstante eso y de ser esclavo quien por lo mismo no tiene derecho a ningún bienes, no obstante por obviar toda y cualesquiera disputa que pudiera ocasionarse y que yo como libre pueda disponer de los bienes sin embarazo el más leve de su amo... hacía renuncia a mi favor de cuantos derechos o acciones pudiesen competirle por su esclavo...» (17).

Aún así sabemos que hubo esclavos que con venia de su amo poseían bienes y participaron de la compraventa, prefiriendo, incluso, comprar un inmueble antes que su libertad, cuestión de la que nos hemos ocupado en otro trabajo (18).

Asimismo llama la atención el hecho de que la mujer necesite la venia marital para vender un bien, cuando su esposo es esclavo:

«... Sépase que por esta pública escritura que yo, María Magdalena Barragán, vecina de esta ciudad, mujer legítima de Pedro Nolasco García, negro esclavo, de quien obtengo la venia necesaria para la extensión de este instrumento, que me la dio, y concedió, en bastante forma en presencia del escribano actuario de que da fe otorgo que vendo...» (19).

Petit Muñoz afirma, refiriéndose a los dueños de esclavos, que éstos podían ser «todas las personas de la especie humana, naturales o jurídicas, con la sola excepción de los esclavos mismos» (20). Es por eso que ha despertado nuestro interés el hallazgo de dos documentos, los cuales transcribiremos parcialmente; se trata de una venta y de un proceso judicial. Este último se sigue contra el negro Bentura Benítez:

(17) AGN, P.N., r. 5, 1784, f. 315 v., 29-10-1794.

(18) Nos referimos a «Afroporteños propietarios de terrenos y casas (1750-1810)», en *IV Jornadas de Historia de la ciudad de Buenos Aires* (1987), Buenos Aires, Municipalidad de la ciudad, 1988, págs. 363-380.

(19) AGN, P.N., r. 1, 1785, f. 158 v., 23-4-1785.

(20) PETIT MUÑOZ y otros, [1], pág. 307.

«... A los Alcaldes ordinarios de la ciudad de Montevideo hago saber –asienta don Gregorio Ramos Mejía, alcalde ordinario de primer voto del Cabildo de Buenos Aires– cómo en este mi juzgado se está procesando criminalmente contra un negro llamado Bentura Benítez, o Chavarría, por la muerte que se le acusa haber perpetrado en esta ciudad en la persona de otro negro nombrado Francisco Cribau, esclavo de otra negra, Francisca de Paula, sierva de Vicente Alvarez (alias) Ropanda o Ropandilla, soldado que fue del Regimiento fijo de Infantería...» (21).

El otro documento es una venta de esclavo; se transcribirá el encabezamiento del mismo:

«Sea notorio como yo, don Vicente Rebuelta Belarde, vecino de esta ciudad, por la presente otorgo que vendo y doy en venta real... a Francisco, negro esclavo del señor Brigadier don Jaime Sanjust, a quien para efecto de otorgarle esta venta me he informado del dicho su amo acerca de la realidad o manejo de su esclavo, de que tenía licencia, del expresado su amo para comprar el mío, quien me respondió a continuación de una carta que le escribí acerca del caso presente, y me respondió que, instruido de mi contenido, concedía licencia al dicho su esclavo para la compra de mi negro Luis, y que pudiese ejecutarla con la mayor satisfacción...»

El negro Francisco, esclavo de oficio cocinero, compró en 400 ps. al negro Luis (22).

Estos dos casos son realmente interesantes dado que no abundan, y por esa misma razón no es conveniente sacar conclusiones apresuradas. Sin embargo, existen, son reales y que nos dicen que hubo esclavos que fueron amos de otros esclavos (23), lo cual quizá no llame la atención desde un punto

---

(21) AGN, Tribunales, leg. 149, exp. 13, IX-37-6-6, 1970.

(22) AGN, P.N., r. 6, 1786, f. 240, 9-6-1786.

(23) Resulta interesante comparar este hecho con aquél que se dio en Perú y que fuera estudiado por Harth-Terré: el indio como amo del africano y su participación en la compraventa de esclavos, teniendo en cuenta que no sólo se refiere a la nobleza indígena sino también al indio del común. Cfr. Emilio HARTH-TERRÉ, *Negros e indios, un estamento social ignorado del Perú colonial*, Lima, Ed. Juan Mejía Baca, 1973. Con respecto al continente negro, Ki-

de vista estrictamente económico, pero sí del social e, incluso, del legal.

Relacionadas con estas normas de derecho civil y comercial, están las del derecho sucesorio referidas a la herencia de los hijos esclavos. Al respecto pueden darse dos situaciones: la primera de ellas es que los padres no incluyan como heredero a su hijo esclavo, precisamente por su condición servil (24); la segunda es que sí lo hagan, pero a su vez aquí podemos encontrar tres casos. Primero, que el recibir la herencia por parte del hijo esclavo dependa de una ulterior venia del amo (25), caso en que hay que tener en cuenta que una herencia quizá permitiría al esclavo comprar su libertad y no siempre los amos se mostraban dispuestos a otorgarla (26); segundo, que la venia del amo ya esté concedida al momento de redactar el testamento (27); tercero, que se lo incluya directamente como heredero (28). Este último caso podría considerárselo sólo formal, pues en última instancia sería el amo quien tuviera la palabra definitiva. De cualquier modo, teniendo en cuenta, como ya dijimos, que el esclavo podría llegar a rescatar su libertad mediante un aporte hereditario, sabemos que existió una

---

Zerbo señala que en el reino Kongo hubo esclavos que poseían esclavos. Cfr. Joseph KI-ZERBO, *Historia del África Negra*, t. 1, Madrid, Alianza Editorial, 1980, pág. 304.

(24) «... y no incluyo por heredero a mi hijo Silvestre por ser esclavo». Ver testamento de Francisco Aguilar, negro, en AGN, P.N., r. 6, 1777, f. 118 V., 18-6-1777.

(25) «... nombro por mis únicos y universales herederos a los enunciados, mis hijos y de dicho mi marido, para que los hayan, hereden y gocen por iguales partes, bien entendido que para que puedan percibir las partes que les correspondan a los que como llevo dicho son esclavos de San Francisco hayan de pedir venia a sus amos, la que han de hacer constar, y en caso de que no se la concedan se haya de repartir entre los libres, la parte que a los dichos esclavos les tocasse...». Ver testamento de María Catalina Cáceres, parida en AGN, P.N., r. 6, 1762-1763, f. 57, 22-9-1762.

(26) Sobre este tema, consultar a LEVAGGI, [15], págs. 120-140.

(27) En su testamento, María Rodríguez, negra, deja como herederos a sus hijos, uno de los cuales, Mariano, es esclavo del oidor de la Audiencia, don Sebastián de Velazco, «... quien por un efecto de su piadoso corazón y generoso ánimo le ha habilitado para que pueda heredarme en la parte que le corresponda...». Ver testamento en AGN, P.N., r. 2, 1789, f. 81, 17-2-1789.

(28) Sería el caso de Teresa Velázquez, afroporteña, que tiene dos hijas, una libre y la otra esclava, y ambas son herederas. Ver testamento en AGN, P.N., r. 5, 1766, f. 188, 15-7-1766.

*R. I.*, 1996, n.º 206

«dualidad de criterios interpretativos acerca del derecho de los esclavos a comprar su libertad, esto es, si ese derecho lo tenían a pesar de la voluntad opuesta del señor, o si era indispensable su conformidad» (29).

Hacia el final de la época colonial se habría impuesto el primer criterio.

b) *Derecho al nombre*

Otro de los derechos de los esclavos era el referido al uso de un nombre (30). Petit Muñoz aclara que «la única individualización invariable del esclavo, en la realidad de la vida social indiana será hecha señalándose solamente por su nombre de pila», mientras que el apellido «dará lugar a equívocos y soportará una reversibilidad frecuente» (31). Hemos intentado aproximarnos al tema.

El análisis de los testamentos nos ha permitido vislumbrar lo difícil que puede ser confeccionar un rudimento de genealogía para los afroporteños. De cualquier modo, antes de continuar debemos decir que, para la época que estamos estudiando, el problema de los apellidos se presentaba también en estamentos sociales más elevados que el que conformaban los africanos y sus descendientes; en muchos casos, por motivos de vanidad o estética, se adoptaban apellidos ilustres. Algo similar sucedió en el Brasil donde, según Gilberto Freyre, «no hay medio más incierto y precario de identificación del origen social que el apellido» (32).

E incluso entre los indios, de acuerdo a lo apuntado por Petit Muñoz, con cita de un funcionario real de Yapeyú hacia 1803, existía la costumbre de heredar, las mujeres los apellidos de sus madres, y los hombres los de sus padres (33).

(29) LEVAGGI, [15], pág. 139; ver también la nota 15.

(30) PETIT MUÑOZ y otros, [1], pág. 222.

(31) *Ibidem*, pág. 224.

(32) Gilberto FREYRE, *Casa grande y senzala*, t. 2, Buenos Aires, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1942, pág. 381.

(33) PETIT MUÑOZ y otros, [1], pág. 225.

Sin embargo, creemos que el apellido de los hijos de negros y pardos constituye un caso particular, aunque debemos diferenciar previamente la condición –libre o esclava– de estos últimos. Si se trata de un matrimonio legítimamente constituido y siendo sus integrantes libres de nacimiento, o libertos, el niño llevará el apellido de su padre y, por consiguiente, el eventual rastro del testamento de aquél no ofrecerá demasiadas complicaciones (34). En caso de madre soltera y libre, los hijos tendrán el de la misma (35). Existe también el reconocimiento, por parte del padre, de su hijo natural, con lo cual éste llevará su apellido (36).

Estos tres casos, en realidad, no ofrecen diferencias con lo que sucedía dentro del segmento blanco de la sociedad colonial. La situación cambia cuando se trata de los afroporteños de condición esclava.

En caso de que el matrimonio sea más esclavo, el niño seguramente llevará el apellido del amo de su madre (o sea su propio amo), aún cuando el padre sea esclavo de distinto amo o, incluso, libre (37). Puede ocurrir también que el esclavito sea vendido a temprana edad y, al cambiar el amo, cambie su apellido. En caso de un hijo de madre soltera y esclava, el mismo

---

(34) Sería el caso de la familia Ascona: Petrona del Corro, negra, casada en segundas nupcias con Francisco Javier de Ascona, tiene dos hijos, María del Carmen y Mateo –nacidos libres–, los cuales llevan el apellido del padre. Ver testamento de la madre en AGN, Sucesiones, n.º 5337 (1753), 3-5-1751; testamento de la hija en AGN, P.N. r. 4, 1778-1779, f. 109, 26-9-1778 y Sucesiones, n.º 3468 (1804); testamento del hijo en AGN, Sucesiones, n.º 3468 (1804), 21-10-1970.

(35) Puede ser el caso de los hijos naturales de Felipa Aliende (o Allende), parda libre, Bernardo Y Ana, también del mismo apellido y libres. Ver testamento de la madre en AGN, P.N., r. 2, 1786, f. 218 v., 14-9-1786; testamento del hijo en r. 6, 1802, f. 514 v., 30-9-1802, y testamento de la hija en r. 6, 1804, f. 118, 2-3-1804.

(36) Martina Basurco, parda libre, tuvo una hija natural, María Angela, de don Agustín Lapuya, el cual la reconoció. Ver testamentos en AGN, P.N., r. 3, 1798, f. 407, 17-9-1798 y r. 3, 1799, f. 372, 8-10-1799.

(37) Posiblemente sea el caso de Josefa Castillo, negra, casada en primeras nupcias con Domingo Sánchez y del cual tuvo un hijo, Jorge, que lleva el apellido de su madre. Ver testamento en AGN, P.N., r. 3, 1810, f. 434, v., 17-11-1810.

tendrá con seguridad el apellido del amo, (38) o de alguno de sus amos, en caso de haber sido vendido a corta edad (39).

También hemos notado que la redacción de los testamentos complica aún más la labor; veamos algunos ejemplos:

- a) *Omisión del apellido de los hijos*: sería el caso de María Ormaechea, que otorga dos testamentos; en uno de ellos aparece el apellido de su hijo y en el otro no (40).
- b) *Cambio de apellido del otorgante*: el caso de Simona de la Quadra, quien otorga dos testamentos: en uno aparece con el apellido antedicho (o sea el de la madre) y en otro con el de Ríos Molina (el del padre) (41).
- c) *Omisión del apellido del otorgante*: La negra María Isabel –sin indicar apellido– declara en su primer testamento que sus hijos naturales llevan el apellido Pinto; en el segundo indica que este último es su propio apellido (42).
- ch) *Cambio de apellido del consorte del otorgante*: María Rosa Correa declara en su testamento que su marido es Francisco Pacho; cuando éste otorga su testamento aparece bajo el nombre de Francisco Rodríguez (43).

---

(38) María Bentura Rodríguez, parda libre, soltera, tiene un hijo, Roque Jacinto Rodríguez, esclavo de don Manuel Rodríguez. Ver testamento en AGN, P.N., r. 5, 1761, f. 90 v., 15-6-1761.

(39) María Antonia (de) Ormaechea, negra, se casó en primeras nupcias con Juan José (de) Ormaechea, por lo que podemos suponer que ambos fueron esclavos de un mismo amo con dicho apellido. Sin embargo, el hijo natural de la negra –que al momento de redactarse el testamento de su madre es aún esclavo– tiene por apellido el de «Chorroarín», lo cual induce a pensar que fue vendido siendo pequeño a una persona con tal apellido. Ver testamentos en AGN, P.N., r. 3, 1810, f. 293 v., 23-7-1810 y r. 5, 1808-1811, f. 130 v., 15-11-1810.

(40) *Loc. cit.*, nota anterior.

(41) Ver testamentos en AGN, P.N., r. 3, 1790-1793, f. 235 v., 10-1-1791 y r. 4, 1804-1807, f. 45 v., 3-9-1807. En realidad no nos consta que la otorgante sea una hija natural que al tiempo de su segundo testamento haya sido reconocida por su padre. Sin embargo la posibilidad existe, y en este último caso el ejemplo se asemejaría a lo ya enunciado con respecto a Martina Basurco (*loc. cit.*, nota 36).

(42) Ver testamentos en AGN, P.N., r. 3, 1798, f. 89, 8-3-1798 y r. 3, 1806, f. 41 v., 27-1-1806.

(43) Ver testamentos en AGN, P.N., r. 3, 1805, f. 67 v., 3-2-1805 y r. 3, 1808, f. 242, 17-6-1808; (debemos aclarar que existe la posibilidad que «Pacho» sea sólo un sobrenombre).

- d) *Omisión del apellido del consorte del otorgante*: María Josefa Castillo en su primer testamento da el apellido de su esposo; en el segundo lo omite (44).
- e) *Un último caso que creemos es globalizador*: el testamento de Fernando Santos de Agüero, cuya mujer aparece bajo el nombre de Pascuala Cáceres. En su propio testamento ésta se nombra Pascuala Suárez de Cáceres y los hijos aparecen con el apellido Juárez (posiblemente mal transcrito aunque al nombrar al padre de la otorgante éste también aparece con el nombre de Lorenzo Juárez) de Cáceres Agüero (45).

## 2. LA FAMILIA NEGRA

Retomamos aquí el análisis de los testamentos de afroporteños: son 173 las personas que lo otorgaron y se reparten, según el sexo, en 109 mujeres (63 por 100) y 64 hombres (37 por 100), y según la proporción sanguínea, en 91 negros (56 por 100) y 71 pardos (44 por 100); hay 10 personas para las cuales ignoramos su proporción sanguínea y la restante es de raza india casada con afroporteño.

En cuanto a la procedencia, sólo de 83 –menos de la mitad– sabemos con seguridad el lugar de origen. En términos generales, podemos decir que el continente americano aporta un 55 por 100 (de este total, el 63 por 100 pertenece a Buenos Aires) y el africano el restante –45 por 100–, siendo Guinea la región más representada. Sabemos que por lo menos el 40 por 100 de los negros involucrados son oriundos de África; es posible que una gran parte del resto sean negros criollos.

A través del análisis de los testamentos (46) hemos notado que un 30 por 100 de los hijos de los otorgantes son ilegítimos,

(44) Ver testamento en AGN, P.N., r. 6, 1792, f. 198, 26-5-1792 y r. 6, 1802, f. 188 v., 6-4-1802.

(45) Ver testamentos en AGN, P.N., r. 5, 1776, f. 26, 18-2-1776 y r. 4, 1782-1783, f. 126, 17-8-1782.

(46) Los Registros Parroquiales constituyen otra fuente de inapreciable valor para efectuar estudios de carácter demográfico. Sin embargo, para el caso especial de la ciudad de Buenos Aires, no se puede contar con la serie completa de los mismos ya que fueron parcialmente destruidos.

cantidad bastante significativa si pensamos que sólo 10 de las mujeres involucradas quedaron solteras y con hijos. Es decir que una gran parte procreó antes del casamiento, observándose también que algunas lo hicieron después de haber muerto su cónyuge (47). Tanto en los hijos legítimos como en los ilegítimos hay una leve primacía del sexo masculino.

Si consideramos a los casados con hijos (sin contar el número de casamientos) sumados a los solteros que procrearon, obtenemos un promedio aproximado de 2,4 hijos (legítimos e ilegítimos) por familia. Si, además, agregamos a los anteriores los solteros y casados sin vástagos, aquél baja a 1,4. Estas cifras –del período comprendido entre 1750 y 1810– extraídas tan sólo de las familias negras, son bastantes similares a aquellas indicadas para el conjunto de la población de algunos cuarteles de la ciudad de Buenos Aires hacia fines de la época hispánica (48).

De cualquier modo, aquí no hemos considerado una gran parte de todos aquellos hijos ya muertos al momento de redactar el testamento, pues los datos son bastantes vagos (49): en muchos casos no sabemos la cantidad, el sexo, ni la edad en que murieron, problema éste que nos lleva a hablar de la mortalidad infantil. Hacer un cálculo de esta última resulta difícil por los motivos explicados. Aun así, el análisis de los distintos testamentos nos permite ubicarla –grosso modo– alrededor del 20 por 100 para todo el período. Uno de los principales peligros para los recién nacidos era el llamado «mal de los 7 días», especie de alferecía que acometía a los pequeños en la primera se-

---

(47) A través de los datos parciales que hemos manejado notamos que la expectativa de vida es mayor en la mujer que en el hombre.

(48) César A. GARCÍA BELSUNCE y otros, *Buenos Aires, 1800-1830*, t. 1, *Su gente*, Buenos Aires, Emecé Distribuidora, 1976, pág. 140.

(49) La forma en que los testamentos eran redactados, en ocasiones, también lleva a confusión. Aparentemente, la fórmula «de cuyo matrimonio no me quedaron hijos algunos» significaría que esa pareja no procreó ningún hijo, y no que los tuvieron y ya están todos muertos. La fórmula «de cuyo matrimonio me quedó por hijo» indicaría que lo anterior es correcto. En el testamento de Francisco Rodríguez, negro casado dos veces, encontramos, refiriéndose a su primer enlace, «del cual matrimonio no me quedó hijo alguno», y al posterior, «y durante este segundo matrimonio *tampoco* he tenido hijo alguno»; (el subrayado es nuestro). *Loc. cit.*, nota 43.

mana de vida. Una R. O. del año 1795 mandó que se aplicara el aceite de palo (recibía también el nombre de canimar o bálsamo de copaíba) sobre el corte del cordón umbilical como preservativo de dicho mal (50). Cristóbal Martín de Montúfar, teniente de protomédico en Montevideo, no desaconseja su aplicación pues no lo cree pernicioso, pero no tiene gran confianza en el aceite: sus consejos ponen énfasis en la higiene del pequeño por sobre todas las cosas, y también en una adecuada alimentación (51). De cualquier forma, dado el escaso desarrollo de la medicina y de las condiciones sanitarias de la época (52), no pensamos que la mortalidad infantil de las familias afro fuera mucho mayor que la que se daba en las de los blancos.

Más allá del promedio de hijos por familia ya indicado, hemos notado que casi la tercera parte de los hombres y mujeres que son casados no tienen descendencia. Si a este grupo se suman los solteros sin hijos, observaremos que el 40 por 100 de los involucrados no ha procreado. Esto es mucho más notable si tenemos en cuenta que menos del 20 por 100 del total permanece soltero y que además hay un pequeño porcentaje de mujeres solteras con hijos. Además, más de un 20 por 100 de los casados (hombres y mujeres) han contraído nupcias más de una vez en varios casos, hasta en cuatro ocasiones— y de ese total, la tercera parte no ha procreado. ¿Cuáles son las posibles causas de este fenómeno? Veamos.

En el caso de que ambos cónyuges fueran esclavos podrían querer esperar a ser libres para tener hijos también libres, ya que de lo contrario luego sería más dificultoso (y costoso) liberar a toda la familia. Es posible, entonces, que se ejercieran ciertos controles para impedir el embarazo; los mismos pueden haber consistido en la utilización de hierbas esterilizantes de origen indígena. También sabemos que a principios del siglo XVIII se empezaron a usar en Europa los preservativos, tan-

---

(50) José Luis MOLINARI, «Los tenientes de protomédicos del Real Protomedicato de Buenos Aires», en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, t. 31, Buenos Aires, 1960, págs. 223-224.

(51) *Ibidem*, págs. 228-230.

(52) Tema del que nos hemos ocupado en «El tráfico esclavista y el estado sanitario de la ciudad de Buenos Aires (1750-1810)», en *II Jornadas de Historia de la ciudad de Buenos Aires* (1985), Buenos Aires, Municipalidad de la ciudad, 1988, págs. 231-240.

to para evitar los contagios venéreos, como para impedir la concepción (53); los mismos consistían en trozos de intestino seco de cordero. Es posible que su uso se haya extendido en el Río de la Plata hacia el periodo que estudiamos, aunque no lo sabemos a ciencia cierta. Asimismo, pudo haber sucedido que, dado el embarazo, se impidiera que llegara a término. Estos considerandos podrían ser válidos aun cuando el esposo fuese libre.

En el caso de cónyuges esclavos de distinto amo y que no vivieran en común (a pesar de lo ordenado por la R. C. del 31 de mayo de 1789 –el Code Noir–, capítulo VII) se vería dificultada la procreación (54). El hombre podría no recibir muy a menudo permiso de parte de su amo para ver a su mujer; esta situación quedaría relativamente resuelta en el caso de que el esposo fuese libre. A su vez, el amo de la mujer tendría un aliciente para permitir que el marido la viera y es que de quedar su esclava embarazada, suyo sería el esclavito. En caso de que la esposa fuese libre y el hombre no, la pareja podría preferir a que este último consiguiese su libertad para procrear. Debemos recordar aquí que, cuando sucedían casos como el que estamos planteando, se producía lo que se da en llamarse el «arrimo» (55); el amo del esposo atraía hacia la órbita de éste a la mujer e incluso podía llegar a darse que ambos vivieran en casa de aquél, siendo la esposa considerada y tratada en los hechos como esclava, a pesar de su condición de libre. Puede suponerse sin temor a error que un hijo de ambos, también libre a los efectos de la legislación hispana, sería tratado como esclavo. Esta podría ser otra causal para no desear tener hijos. Muchas de estas parejas, de no morir esclavas, conseguían libertarse cuando ya eran de demasiada edad como para procrear.

---

(53) Mirta VIDELA, *Maternidad, mito y realidad*, Buenos Aires, A. Peñalillo Editor, 1974, pág. 269.

(54) Gonzalo AGUIRRE BELTRÁN, *La población negra de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, págs. 252-264. Entre las causales que no favorecen la procreación, el autor señala que muchas uniones se hacían al antojo del amo, algunos eran casados siendo muy pequeños, no siempre se permitía la libre cohabitación y en ocasiones se los separaba arbitrariamente. En última instancia, lo único que todo ello favorecía era el aumento de los amancebamientos y de la tasa de ilegitimidad.

(55) Josefina PLÁ, *Hermano negro, la esclavitud en el Paraguay*, Madrid, Paraninfo, 1972, pág. 46 y sigs.

Debemos señalar que todo lo dicho hasta el momento se basa en la presunción de que los otorgantes en su gran mayoría habían nacido esclavos y permanecido en dicha situación durante un lapso bastante considerable; (para el caso particular de los procedentes de África, esclavizados en su propia tierra y traídos al Plata en los «tumbeiros», sabemos que, al menos por un tiempo, estuvieron sujetos a esta condición). Es cierto que los testamentos no indican de forma precisa si los otorgantes nacieron libres o esclavos –nos referimos a los negros criollos y a los pardos–, pero en muchos de ellos se encuentran referencias a su pasada esclavitud, a su ex-amo, etc...

Se ha observado también el hecho de que algunas mujeres tenían hijos siendo solteras, pero luego de casadas no procreaban (56). Más allá de posibles motivos físicos, la madre podría conformarse con los hijos que ya tenía y no desear más. Además, de llegar nuevos hijos, éstos desplazarían a los naturales, al menos en el aspecto legal pues heredarían los bienes de sus padres, mientras que los hijos ilegítimos deberían conformarse con una donación por vía de mejora por parte de su madre o el remanente del quinto de sus bienes, luego de deducir los gastos de funeral y entierro; aspecto legal que podría no ser del todo aceptado pues para la madre todos y cada uno de los hijos, legítimos e ilegítimos merecerían, al menos en teoría, el mismo cariño. Otro caso que podría darse es que la mujer que había tenido hijos naturales, una vez contraído matrimonio, permanecía aún en esclavitud; de allí que no deseara más, pues los mismos nacerían esclavos. También podía suceder que al desposarse fuese libre, pero de avanzada edad como para poder procrear.

Esta tendencia, dentro de los matrimonios afroporteños, a la no procreación se sumará a una conjunción de causas que implicarán la declinación del segmento negro de la sociedad de Buenos Aires a lo largo del siglo XIX –proceso que por sí sólo

---

(56) Podría ser el caso de María Rosa Campana, parda libre, casada con José Antonio Campana, pardo esclavo, sin hijos. Antes del matrimonio tuvo una hija natural, Juana, «que hoy se halla en Río de Janeiro». Ver testamento en AGN, P.N., r. 1, 1787, f. 292 v., 20-10-1787. Isabel Pinto, casada con Manuel López, esclavo, no tiene hijos de su matrimonio; sin embargo, tiene dos hijos naturales –uno pardo, el otro negro– que llevan el apellido de su madre. *Loc. cit.*, nota 42.

merecería un estudio detallado—, entre las cuales podemos mencionar la abolición de la trata negrera; la incorporación de negros y pardos en los ejércitos libertadores, lo cual incidió en la caída de la tasa de masculinidad del grupo, lo que a su vez favoreció el mestizaje; la alta tasa de mortalidad, que en un contexto de marginalidad y pobreza, en ocasiones se vio incrementada por las epidemias; la también alta tasa de mortalidad infantil, que impediría el reemplazo generacional; etc. (57).

#### OBSERVACIONES FINALES

Hemos visto a lo largo del trabajo que los negros y pardos excepcionalmente otorgaban testamentos; sin embargo, los relativamente pocos hallados constituyen una rica fuente para el estudio de la problemática afro-rioplatense. Si bien en estas regiones los derechos de los esclavos fueron en general respetados, no siempre sucedía así, especialmente en lo referido al peculio liberatorio, y, en ocasiones, también el recibir la herencia por parte de los hijos esclavos se vio dificultada por los respectivos amos.

En otro orden, hemos notado, cierta tendencia de los matrimonios negros a la no procreación, la cual pareció tener más viabilidad a través de las uniones interraciales, favoreciendo así el proceso de mestizaje de la población porteña que se dio a lo largo del siglo XIX.

MIGUEL A. ROSAL

Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani  
Buenos Aires

---

(57) Sobre este proceso, se pueden consultar, entre otros estudios, los de José Luis MASINI, «La esclavitud negra en la República Argentina; época independiente», en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, 2.<sup>a</sup> época, año 1, n.º 1, Mendoza, 1961, págs. 135-161; Marta GOLDBERG, «La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires (1810-1840)», en *Desarrollo Económico*, v. 16, n.º 61, Buenos Aires, IDES, abril-junio de 1976, págs. 75-99; George REID ANDREWS, *The Afro-argentinians of Buenos Aires (1800-1900)*, Wisconsin, The University of Wisconsin Press, 1980; Rafael M. CASTELLANO SÁENZ CAVIA, «La abolición de la esclavitud en las Provincias Unidas del Río de la Plata (1810-1860)», en *Revista de Historia del Derecho*, n.º 9, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1981, págs. 55-157; y la ya citada obra de GARCÍA BELSUNCE y otros, [48].